



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00360-00
DEMANDANTE: Sebastián López Medina y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

El 31 de enero de 2018, esta autoridad judicial profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se declaró la responsabilidad de la demandada y negar las demás pretensiones de la demanda, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 31 de octubre de 2018.

No obstante, pese a que el proceso fuera archivado desde el 12 de marzo de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó mediante escrito radicado el 11 de agosto de 2021 la corrección de la sentencia de primera y segunda instancia, para que se modifique los nombres consignados “Elvia Rosa Medina”, “Hugo de Jesús López” y “Sara Valentina López”, por los nombres “Elvia Rosa Medina de López”, “Hugo de Jesús López Cardona”, “Sara Valentina López Medina”, aportando para tal efecto las cédulas de ciudadanía con el nombre completo de cada una. Al efecto se hizo el trámite de desarchivo por esta instancia procesal.

Ahora bien, y frente a la solicitud de corrección de las sentencias el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Negrillas y subrayas del despacho)”

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del expediente fue emitida sentencia de segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no puede

Auto No. 893

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00360-00
DEMANDANTE: Sebastián López Medina y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

esta jueza corregir la providencia proferida por dicha autoridad pues debe ser corregida por quien la profirió, la cual además puede modificar, negar o confirmar el fallo de primera instancia y que es con esta última que cobra ejecutoria la decisión y por tanto debe resolver favorable o desfavorablemente la solicitud de corrección pretendida.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el presente proceso de reparación directa al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección C, Magistrada Ponente María Cristina Quintero Facundo, o quien haga sus veces, para que resuelva la solicitud de corrección presentada contra la sentencia del 31 de octubre de 2018, por ser de su competencia.

Por Secretaría, efectúense las labores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05cb374ff2b555809458bd04a15e618fd97a46e5ecacdbfefe6bd877c5242e**
Documento generado en 07/09/2021 12:56:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>